



# GUÍA DE ECMCA's

ENTIDADES COLABORADORAS EN  
MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL







**GUÍA** DE ECMCA's  
ENTIDADES COLABORADORAS EN  
MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL





1.	INTRODUCCIÓN _____	5
2.	ECMCA's _____	9
	2.1 FUNCIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL _____	10
	2.2 CAMPOS DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS _____	11
3.	PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN _____	13
4.	VERIFICADORES DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO _____	19
5.	REQUISITOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS _____	23
6.	REGISTRO _____	31
	6.1 CONTENIDO DEL REGISTRO _____	32
	6.2 EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO _____	34
	6.3 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS _____	35
	6.4 MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO _____	36
	6.5 CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN _____	37
	6.6 TARIFAS Y TASAS _____	38
7.	LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS ECMCA's _____	39
8.	ANEXO _____	43

**ADVERTENCIA:** La información ofrecida en este texto, referente a normativa en vigor, es de carácter divulgativo y está adaptada para tal fin. Así pues dicha información no excluye la consideración de los textos originales publicados en los correspondientes diarios y boletines oficiales, que son los únicos que tienen auténtica validez legal.





## 1. INTRODUCCIÓN

La diversidad de tareas de control y vigilancia a efectuar en el campo de la calidad ambiental supone un alto grado de especialización técnica y genera un gran número de actuaciones como clara consecuencia de la aplicación del principio de prevención en el funcionamiento de las instalaciones industriales más contaminantes plasmado en la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación, mediante la que se establecen medidas para evitar, o al menos reducir las emisiones de estas actividades en la atmósfera, el agua y el suelo, incluidos los residuos, para alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto.

Dicha Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico interno con la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, donde basándose en la figura de la autorización ambiental integrada se establecen los condicionantes ambientales para la explotación de las instalaciones.

Para hacer posible que las funciones de análisis, informe y otras actuaciones que deben realizarse para cumplir con la normativa vigente en materia de medio ambiente y que dichas actuaciones sean validadas por la Administración competente se ha creado el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA's) y se han establecido los requisitos que deben cumplir dichas entidades, regulado a través del Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen las funciones de las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental y se crea y se regula su registro.

Por otro lado, con las normas autonómicas, en primer lugar, la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y, posteriormente, el reglamento que la desarrolla, el Decreto 127/2006, en concordancia con la aplicación de lo establecido por las políticas europeas en materia de medio ambiente, con el objetivo concreto de la prevención y el control integrados de la contaminación, se regulan instrumentos de intervención administrativa que se alejan de una visión sectorial de la materia y se prevé la actuación de las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en el marco de dichos instrumentos de intervención ambiental, como la autorización ambiental integrada y la licencia ambiental.

Este enfoque global exige a las Entidades Colaboradoras que dispongan de una capacidad y solvencia suficiente en varios campos en la materia para poder actuar con esa perspectiva global e integrada de la prevención y control de la contaminación.

El cumplimiento del compromiso de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero adquirido por la Comunidad Europea al ratificar el Protocolo de Kioto, con la aprobación de la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y la Ley 1/2005<sup>1</sup>, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, nos conduce a crear un nuevo campo de actuación para la verificación por organismos acreditados, tal y como dispone el Real Decreto 1315/2005<sup>2</sup>, donde se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero. Los titulares de las instalaciones sometidas al ámbito de aplicación de esta normativa deben presentar anualmente informe verificado por los organismos de verificación acreditados.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana se designó a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo de acreditación en el marco del seguimiento y la verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La creación de los dos campos de actuación descritos y no contemplados en el Decreto que regula las entidades colaboradoras, se plasmó con la aprobación del Decreto 29/2007, de 9 de marzo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 229/2004, ampliando las secciones o campos de actuación de las Entidades Colaboradoras.

El Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental está adscrito a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, siendo el órgano competente para la resolución de las solicitudes de inscripción en el Registro, así como la gestión de éste, la Dirección General para el Cambio Climático, a través del Centro de Tecnologías Limpias.

---

<sup>1</sup> BOE nº 59, 10/03/2005

<sup>2</sup> BOE nº 268, 09/11/2005





## **2.** ECMCA's

## 2.1 FUNCIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Las funciones que con carácter general establece el Decreto 229/2004, desarrollan las ECMCA's son:

- a) Toma de muestras, análisis, verificación, operaciones dirigidas a determinar la contaminación atmosférica, acústica y de aguas y a caracterizar residuos, suelos, sedimentos, organismos vivos, vertidos y efluentes de cualquier naturaleza.
- b) Verificación de datos aportados por los interesados y adopción y puesta en funcionamiento de medidas correctoras.
- c) Emisión de informes sobre las operaciones anteriores o a partir de la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones legales y por las autorizaciones administrativas.
- d) Otras actividades requeridas en el ámbito de la normativa medio ambiental, autorizaciones, subvenciones, convalidaciones de inversiones medioambientales.
- e) Seguimiento de programas de vigilancia ambiental derivados de estudios de impacto ambiental y autorizaciones de vertidos al mar.
- f) Verificación de los datos aportados por las empresas en relación al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER/E-PRTR).
- g) Verificación periódica de los sistemas de autocontrol establecidos por las empresas y aprobados por el órgano competente.

Toma de muestras

Verificación de datos

Emisión de informes

Seguimiento de programas

Verificación EPER/E-PRTR

Verificación periódica

Otras actividades

## 2.2 CAMPOS DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Dependiendo de su campo de actuación, las entidades colaboradoras podrán realizar las siguientes funciones:

### a) CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- Inspecciones periódicas y medición de emisiones contaminantes.
- Informes sobre el funcionamiento, estado, mantenimiento y sistemas de corrección.
- Toma de muestras análisis, verificación y otras operaciones, tanto en emisión como en inmisión.

### b) CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

- Mediciones de los niveles de ruido y vibraciones.
- Elaboración de informes.
- Auditorías acústicas reglamentarias.

### c) CONTROL DE VERTIDOS Y CALIDAD DE AGUAS:

- Toma de muestras, análisis, verificación y operaciones dirigidas a identificar y caracterizar vertidos y aguas.
- Inspecciones de los vertidos de actividades contaminantes de las aguas.

### d) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS:

- Toma de muestras, análisis, verificación y operaciones dirigidas a identificar y caracterizar residuos, incluidos los envases y los suelos contaminados.
- Inspección e informe de empresas productoras o gestoras de residuos.
- Inspección e informe de los medios empleados para el transporte de residuos.

### e) SEDIMENTOS:

- Toma de muestras, análisis, verificación y otras operaciones dirigidas a su caracterización.

#### f) ORGANISMOS VIVOS:

- Toma de muestras, análisis, verificación y otras operaciones dirigidas a su caracterización.

#### g) CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN:

1. La revisión técnica, informe y validación de los proyectos y la documentación presentada por el interesado, tanto en las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada ó Licencia Ambiental.
2. Visita y comprobación de las instalaciones, a instancias del órgano competente, para el otorgamiento de la autorización de inicio de la actividad o de la licencia de apertura, según los casos.
3. Comprobación ambiental para las renovaciones posteriores de las Autorizaciones Ambientales Integradas.
4. Seguimiento y control posterior del funcionamiento de la actividad o de la instalación, a instancias del órgano competente o del titular de la actividad.

Se añade con este epígrafe g), un nuevo campo de actuación con el Decreto 29/2007, que determina una nueva función en el marco del control integrado de la contaminación para las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

Atmósfera-Acústica

Aguas

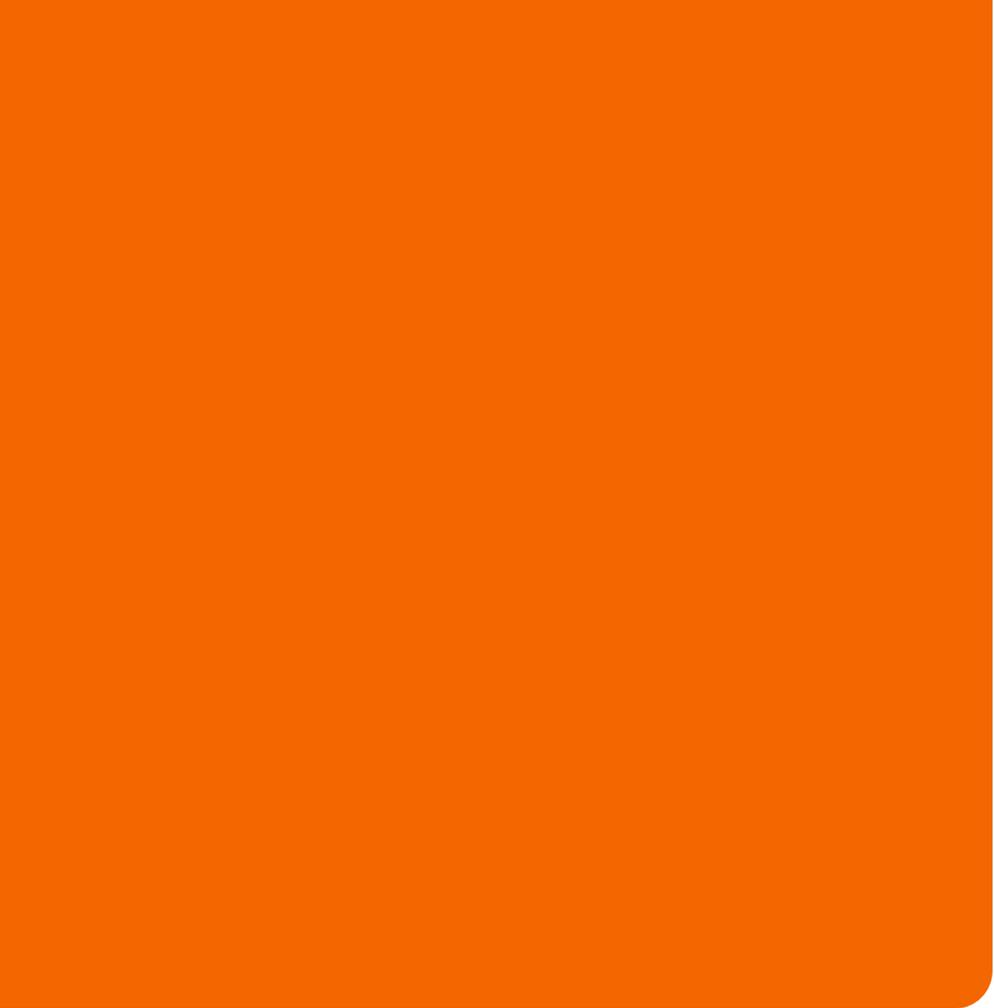
Residuos-S. Contaminados

Sedimentos

Organismos vivos

Control Integrado Contaminación

Campos de actuación



### **3. PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN**

En la Comunitat Valenciana, la Ley 2/2006, de 15 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y su reglamento, el Decreto 127/2006, de 15 de noviembre, del Consell, que desarrolla la actuación de las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental, les permite a las ECMCA's ejercer funciones públicas de tramitación y gestión de los instrumentos de intervención ambiental, así como la asistencia a la administración pública en su función inspectora, abarcando actuaciones de vigilancia, control y seguimiento de las instalaciones y actividades afectadas por la normativa de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

Se regulan las tres figuras de intervención administrativa ambiental con la Autorización Ambiental Integrada, la Licencia Ambiental y la Comunicación Ambiental.

Autorización Ambiental Integrada

Licencia Ambiental

Comunicación Ambiental

Herramientas de intervención

A continuación se describen las actuaciones que las Entidades Colaboradoras pueden realizar en estos permisos administrativos ambientales:

### **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI):**

En el procedimiento de autorización ambiental integrada, se realizan actuaciones previas y se inicia con la solicitud de AAI acompañada de la documentación correspondiente, de acuerdo con el Decreto 40/2004, que deberá dirigirse al órgano competente. Dichos órganos autonómicos competentes para otorgar la autorización ambiental integrada, podrán contar con la asistencia de una Entidad Colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación para que verifique si la documentación que se acompaña a la solicitud es completa y se ajusta a lo establecido en el Decreto 127/2006 y en la correspondiente legislación sectorial aplicable.

Para la tramitación y resolución del procedimiento de la autorización ambiental integrada se establece cuales son los órganos competentes según la actividad desarrollada, pero en cualquier caso, se contempla la posibilidad de que entidades públicas o privadas, debidamente acreditadas y reconocidas por la administración para actuar en el ámbito de la calidad ambiental, podrán actuar a instancia de los órganos competentes para el ejercicio de las funciones públicas de tramitación y gestión de los procedimientos de autorización ambiental integrada, en los términos del Decreto 127/2006, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

En el caso de una renovación y modificación de la autorización ambiental integrada, el titular de la instalación solicitará la renovación ante el órgano que la hubiese otorgado. Para ello, a la solicitud se acompañará una evaluación ambiental acreditativa de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, certificada por una entidad colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación.

Esta evaluación ambiental deberá incluir toda la información relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento que no hubieran sido tenidas en cuenta con motivo de la solicitud de la autorización original y durante todo el periodo de la misma.

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>		
art. 20 Ley 16/2006 - art. 37 Ley 2/2006 - art. 36/38 D. 127/2006		
Valores límite de emisión <b>VLE's</b>	emisiones atmosféricas, vertidos	difusas, canalizadas, sonoras, res. industriales, sanitarias y pluviales
Prot. suelos y aguas subterráneas	condicionado	vertidos, pozos, soleras y derrames
Procedimiento y métodos de gestión de residuos	inscripción pequeño-gran productor	cantidades producidas y codificación
Tratamiento de emisiones y residuos	control	emisiones atmosféricas, vertidos, residuos y ruido
Medidas situaciones distintas a normales	protección medio ambiente y salud	medidas cese de la explotación
Impacto-Accidentes graves	condiciones	informes impacto-acc. graves sust. peligrosas.
Otras condiciones higienico-sanitarias	Visita comprobación adecuación proyecto	Obligaciones, control, modificación y asistencia

**PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN - APLICACIÓN MTD's**

### LICENCIA AMBIENTAL:

Al igual que ocurre con la autorización ambiental integrada se inicia la tramitación de la licencia ambiental con la solicitud acompañada de la documentación pertinente, dirigida al órgano competente del Ayuntamiento en que se vaya a ubicar la actividad.

Los municipios podrán establecer los supuestos en que sea necesario que los interesados presenten la documentación a que se refiere el párrafo anterior verificada por una entidad colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación, la cual deberá certificar que la misma es completa y se ajusta a lo establecido en el Decreto 127/2006 y la normativa sectorial de aplicación.

### INICIO DE LA ACTIVIDAD Y LICENCIA DE APERTURA:

Las actividades sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental, con carácter previo al inicio de sus actividades, deberán obtener de la administración pública competente, es decir, el órgano administrativo que ha resuelto la concesión de la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, su autorización de inicio de actividad, en el primer caso, o licencia de apertura, en el caso de licencia ambiental.

La solicitud de inicio de actividad deberá acompañarse entre otra documentación, de un informe y certificado emitido por una entidad colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación, en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la autorización ambiental integrada.

La administración competente una vez comprobada la documentación presentada, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y las condiciones y medidas correctoras impuestas.

Para la autorización ambiental integrada, el acta de comprobación será sustituida por el informe y certificado que ha emitido la entidad colaboradora por el que se ha acreditado el cumplimiento del contenido de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de la facultad inspectora que corresponde al órgano autonómico competente.

En los supuestos de licencia ambiental, los municipios podrán establecer los casos en que sea necesario que la solicitud de licencia de apertura se acompañe de un informe y certificado emitido por entidad colaboradora en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la licencia ambiental, de tal modo que el mismo sustituya al acta de comprobación favorable.

Con relación a la comunicación ambiental, se establece en el Decreto 127/2006, que los ayuntamientos podrán comprobar en cualquier momento, por si mismos o por entidad colaboradora, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y los requisitos de seguridad de las actividades o instalaciones.

### **DISCIPLINA AMBIENTAL, VIGILANCIA Y CONTROL:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en los supuestos de autorización ambiental integrada, los órganos competentes desempeñarán el ejercicio de las funciones públicas de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe, a través de cualquiera de las entidades colaboradoras reguladas en función de la naturaleza de las funciones a ejercer y el tipo de actividad o instalación sobre las que se va a realizar, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

En los supuestos de licencia municipal, los municipios podrán establecer los supuestos en que el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior puede ser desempeñado a través de las entidades mencionadas, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

La conselleria competente en materia de medio ambiente puede establecer reglamentariamente cual ha de ser el contenido mínimo de los informes antes mencionados, que las entidades colaboradoras deben emitir sobre vigilancia, seguimiento y control y presentar a los órganos administrativos, así como la periodicidad con la que los titulares de las instalaciones sometidas al ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, deben presentarlos. Se podrá incluir los procedimientos técnicos en los que se han de basar dichas entidades para

elaborar sus informes, en particular en los que se refiere a emisiones canalizadas y no canalizadas.

<b>PAPEL DE LAS ECMCA'S EN LA IPPC (D. 229/2004) LEY 2/2006 - DECRETO 127/2006</b>	
<b>ART. 13.3 ÓRGANOS COMPETENTES</b>	- Ejercicio de las funciones públicas de tramitación y gestión de los instrumentos de intervención ambiental. - Propuesta de marco tarifario a aplicar en el ejercicio de su función.
	Autorización Ambiental Integrada
<b>ART. 25.5 INICIO Y CONTENIDO SOLICITUD</b>	- Asistencia de una ECMCA's acreditada para el control integrado de la contaminación. - Verifique que la información es completa y se ajusta a lo establecido en el mismo y en la correspondiente legislación sectorial.
<b>ART. 41.2 RENOVACIÓN</b>	- Evaluación ambiental acreditativa de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes.
	Licencia Ambiental
<b>ART. 53.2 SOLICITUD</b>	- Municipios: podrán establecer los supuestos en que sea necesario que los interesados presenten la documentación verificada.
	Autorización de inicio de actividad y licencia de apertura
<b>ART. 68.2 PROCEDIMIENTO</b>	- Autorización ambiental integrada: informe y certificado en el que se acredite el cumplimiento de la misma.
	Disciplina ambiental
<b>ART. 72 VIGILANCIA Y CONTROL</b>	- Autorización ambiental integrada: Funciones públicas de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe a través de ECMCA's.



## **4. VERIFICADORES DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO**

Los compromisos del Protocolo de Kioto para controlar la contaminación atmosférica fueron ratificados por la Unión Europea para conseguir la reducción de emisión de gases efecto invernadero y, mediante la Directiva 2003/87/CE se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases se efecto invernadero, cuya transposición al ordenamiento jurídico español se realizó con la aprobación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, desarrollada por el Real Decreto 1315, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de las emisiones de gases efecto invernadero resultantes de determinadas actividades industriales o energéticas.

Los titulares de las instalaciones afectadas deben notificar anualmente a la autoridad competente las emisiones de cada instalación, mediante un informe que debe ser sometido a verificación de acuerdo a criterios establecidos por las autoridades competentes. Los titulares de las instalaciones industriales afectadas deberán remitir antes del 28 de febrero al órgano autonómico competente, un informe verificado sobre las emisiones de gases efecto invernadero del año precedente.

Dicho informe debe ser elaborado con arreglo a los criterios establecidos en la ley y el sistema de seguimiento descrito en la autorización y verificado de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de la misma ley, por órganos de verificación acreditados conforme a lo que establezca la normativa de desarrollo. Una vez verificado, el informe anual del titular de cada instalación debe someterse a la conformidad del órgano autonómico competente, el cual procederá a inscribir en el registro la cifra de emisiones verificadas. Los titulares están obligados a entregar, antes del 30 de abril de cada año, un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones verificadas de la instalación correspondientes al año anterior, para su cancelación. La falta de presentación en plazo del informe anual verificado está tipificada como infracción administrativa muy grave.

Surge así la figura del Verificador de gases efecto invernadero como consecuencia de la aplicación de la normativa anteriormente expuesta. Solamente podrán verificar los informes anuales sobre emisiones de gases de efecto invernadero

los verificadores acreditados por el órgano autonómico competente en materia de acreditación o, en su caso, por el organismo de acreditación designado por la comunidad autónoma con arreglo a lo dispuesto en la norma<sup>3</sup> que obliga a cumplir con los determinados requisitos:

El Verificador de emisiones de gases de efecto invernadero deberá:

- Ser independiente del titular de la instalación autorizada.
- Llevar a cabo sus actividades de manera profesional, competente y objetiva.
- Conocer la normativa y las directrices pertinentes en materia de seguimiento y verificación de emisiones de gases efecto invernadero.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el organismo de acreditación asignado es la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), mediante Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Calidad Ambiental. Este organismo de acreditación designado por el órgano autonómico competente reconocerá formalmente la competencia de un verificador para operar en el ámbito de la verificación de los informes sobre emisiones de gases efecto invernadero.

En el caso de un verificador acreditado en otra comunidad autónoma que quiera realizar tareas de verificación en el territorio de la Comunitat Valenciana podrá actuar siempre que comunique su intención al órgano autonómico competente con una antelación mínima de un mes y aporte la documentación que acredite que dispone de una acreditación emitida con respecto a los criterios y requisitos establecidos en la norma correspondiente. Se requerirá un informe previo de la Entidad Nacional de Acreditación que verifique que se cumplen los criterios de acreditación establecidos<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Decreto 29/2007, de 9 de marzo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 229/2004.

<sup>4</sup> Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE 09/11/2005).





## **5.** REQUISITOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Las entidades colaboradoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### **a) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO:**

Deberán tener una estructura organizativa y de funcionamiento que garantice su competencia para llevar a cabo las funciones objeto de su actividad, según los criterios y estándares de calidad establecidos en las normas técnicas aplicables. Las entidades dispondrán de los medios materiales y personales suficientes y adecuados para el ejercicio de las actividades de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe según el campo de actuación para el que solicita la inscripción.

#### **b) SOLVENCIA TÉCNICA:**

Se considerará que se cumplen los requisitos de solvencia técnica las entidades colaboradoras acreditadas por Entidades de Acreditación, reguladas en el Capítulo II, Sección 2ª Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE 06/02/96). También se podrá considerar que se cumplen los requisitos de solvencia técnica las entidades colaboradoras acreditadas o autorizadas por otros órganos de la Generalitat (autorización de la Conselleria de Sanidad) o por las Confederaciones Hidrográficas<sup>5</sup> en lo relativo a control de vertido y calidad de aguas.

#### **Solvencia técnica de los Verificadores de gases efecto invernadero:**

Para la Sección 9: Verificadores de emisiones de gases efecto invernadero, se considerará, asimismo, que se cumplen los requisitos de solvencia técnica cuando la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) verifique que se cumplen con los criterios de acreditación dispuestos en la normativa<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico (BOE 05/04/2006).

<sup>6</sup> Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero (BOE 09/11/2005).

Por otro lado, para la inscripción en la sección 9 de verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero acreditados en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados Miembros de la Comunidad Europea será necesario el informe previo emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) que constate que el verificador en cuestión dispone de una acreditación en vigor emitida con respecto a los criterios y requisitos establecidos en el Real Decreto 1315/2005.

Posteriormente, por parte del Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico, se deberá emitir un informe previo favorable a la propuesta de autorización de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de un Verificador de emisiones de gases efecto invernadero de la Comunitat Valenciana. Este informe previo favorable sólo será necesario para el caso de verificadores acreditados en otras comunidades autónomas o en otros estados miembros.

### Solvencia técnica para el Control integrado de la contaminación:

Con relación a la Sección 10 Control integrado de la contaminación, la solvencia técnica exigida varía en función de las tareas que las entidades colaboradoras vayan a realizar en este sector del control integrado de la contaminación, se distinguen dos tipos:

<b>TIPO 1. Funciones ECMCA's control integrado de la contaminación</b>	Revisión técnica, informe, validación de los proyectos y la documentación presentada por el interesado, tanto en la Autorización Ambiental Integrada como en la Licencia Ambiental.
	Visita y comprobación de las instalaciones, a instancias del órgano competente para otorgar la autorización de inicio de actividad o licencia de apertura.
	Comprobación ambiental para las renovaciones posteriores en la Autorización Ambiental Integrada.

Como solvencia técnica para el ejercicio de las funciones arriba indicadas no se especifica en el Decreto 29/2007 una solvencia técnica concreta aunque si bien es cierto, establece de forma transitoria la posibilidad para actuar con una acreditación: mientras no se encuentren registradas entidades de las previstas en la sección 10, y al menos durante un período de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 29/2007, las funciones anteriormente descritas que para las entidades se prevén, podrán ser ejercidas, por las entidades colaboradoras inscritas en la sección 8 correspondiente a los Verificadores Ambientales<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Disposición Transitoria Tercera que se añade en el Decreto 29/2007, por el que modifica el Decreto 229/2004, que regula las entidades colaboradoras.

Actualmente se está desarrollando un protocolo que defina las actuaciones de dichas entidades colaboradoras en el marco de la prevención y el control integrado de la contaminación que ayude a clarificar si las entidades cuentan o no con la competencia y solvencia necesarias para ser acreditadas en este campo que exige el conocimiento técnico en cada uno de los vectores para poder actuar.

**TIPO 2. Funciones ECMCA's control integrado de la contaminación**

Seguimiento y control posterior del funcionamiento de la actividad o de la instalación, a instancias del órgano competente o del titular de la actividad.

Para el ejercicio de las funciones descritas en el cuadro anterior, las entidades colaboradoras que pertenecen a la sección 10, deberán disponer de la correspondiente acreditación de la solvencia técnica necesaria para poder desempeñar dichas funciones en cada uno de los campos de actuación en que pretendan llevarlas a cabo, correspondientes a las secciones 1 a 7.

En el supuesto de que no dispongan de la solvencia necesaria para el ejercicio de esas funciones en un campo de actuación concreto, podrán subcontratar la realización de las mismas, para el campo de actuación en cuestión, con otra u otras entidades colaboradoras inscritas en la sección de este Registro correspondiente al referido campo de actuación.

### c) REALIZACIÓN ACTIVIDADES:

Las Entidades colaboradoras deberán realizar por si mismas, las actividades para las que soliciten su inscripción.

En el supuesto de contratación parcial de las actividades deberán notificar al Registro dicha circunstancia junto con la documentación acreditativa de la competencia técnica y responsabilidad civil, y la entidad colaboradora deberá conservar la descripción detallada de las actuaciones realizadas por los contratistas.

### d) RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

La entidad no deberá tener relación de dependencia alguna respecto a entidades o empresas que pudiera menoscabar su capacidad o independencia profesional. Se considerará que existe relación de dependencia cuando la entidad se

encuentre participada por la empresa o entidad en la que haya de realizar sus funciones o cuando estas tengan algún tipo de participación en aquella.

#### e) OFICINAS:

Para poder ser inscrita la entidad colaboradora deberá disponer de al menos, una oficina comercial o una dependencia, con un responsable, en el territorio de la Comunitat Valenciana.

#### f) SEGUROS:

La entidad deberá tener cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación y tener suscrita una póliza de seguros adecuada.

Solicitud de inscripción en el Registro:

Las Entidades colaboradoras para ser inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental deberán aportar una solicitud de inscripción (<ftp://ftp.gva.es/siap/preimpresos/castellano/27030.pdf>), a través de la página web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda se puede acceder al impreso normalizado de la solicitud, en el apartado "Servicios", que ofrece el Centro de Tecnologías Limpias, igualmente puede consultar el Registro de las Entidades Colaboradoras inscritas (ver anexo).

Dicha solicitud irá suscrita por el representante legal de la empresa, acompañada de la documentación que a continuación se detalla, que deberá presentarse en original o copia compulsada:

- 1) Poderes del representante legal que suscribe la solicitud.
- 2) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad, como escritura de constitución, estatutos o documento por el que se crea la entidad.
- 3) Relación de los campos de actuación y funciones que se desempeñarán en ellos, para los que se solicita la inscripción.
- 4) Documentos acreditativos de que se cumplen los requisitos necesarios, como la solvencia técnica, la declaración jurada de no tener dependencia, la póliza de seguro, etc.

- 5) Relación de los medios personales con indicación de sus titulaciones académicas y experiencia profesional.
- 6) Relación de instalaciones, equipos y elementos materiales de que dispone la entidad para realizar su trabajo como entidad colaboradora.
- 7) En el caso de contratación de parte de las actividades para las que se solicita la inscripción, la documentación que acredite que la entidad con la que se contrate tiene cubierta la responsabilidad civil y tiene la competencia y capacidad necesaria para el desarrollo de dichas actividades.
- 8) Declaración jurada de no tener dependencia alguna de entidades o empresas que pudieran menoscabar su imparcialidad o independencia profesional.
- 9) Copia compulsada de la póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad.
- 10) Documentación acreditativa de los acuerdos técnicos que haya suscrito con empresas especializadas similares. En el caso de que dicha empresa especializada sea un laboratorio que, de forma principal, vaya a dar el soporte analítico a la entidad colaboradora, en esta documentación deberán incluirse los siguientes datos de dicho laboratorio:
  - Denominación, código de identificación fiscal y domicilio social.
  - Relación numérica, por titulación o grado de especialización, del personal en plantilla.
  - Relación de las acreditaciones con las que cuenta el laboratorio con sus correspondientes certificados.
- 11) Memoria explicativa de las normas y procedimientos internos, que deberá contener al menos los siguientes apartados:
  - Descripción de las actividades y experiencia de la entidad.
  - Relación de las técnicas analíticas implantadas en el laboratorio de la entidad para los diferentes ensayos, que deberán de adecuarse a las distintas normas sectoriales reguladoras de la materia de que se trate.
  - Descripción del sistema o sistemas de toma de muestras, que deberá asegurar en todo momento unas condiciones adecuadas de la muestra, desde que ésta se toma hasta que es analizada.

El órgano competente podrá recabar del solicitante cualesquiera otros documentos o datos complementarios que se estimen necesarios para la resolución del expediente.

El Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental se aplicará en el ámbito de todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental las personas públicas o privadas que pretendan ejercer funciones de vigilando, seguimiento, control, medición e informe en los distintos campos de actuación contemplados.



PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN ECMCA'S

<http://www.prop.gva.es/reportes/expdC.asp?id=2634>



## 6. REGISTRO

## 6.1 CONTENIDO DEL REGISTRO

Las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental, en función de la acreditación o autorización que dispongan, quedarán inscritas en una o alguna de las siguientes secciones según su campo de actuación:

<b>CONTENIDO REGISTRO (Decreto 229/2004)</b>	
SECCIÓN 1	Contaminación atmosférica
SECCIÓN 2	Contaminación acústica
SECCIÓN 3	Control y vertidos de aguas
SECCIÓN 4	Residuos
SECCIÓN 5	Suelos contaminados
SECCIÓN 6	Sedimentos
SECCIÓN 7	Organismos vivos
SECCIÓN 8	Verificadores Ambientales
<b>AMPLIACIÓN SECCIONES (Decreto 29/2007)</b>	
SECCIÓN 9	Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero
SECCIÓN 10	Control integrado de la contaminación

Dentro de las Secciones correspondientes a Contaminación Atmosférica, Control de Vertidos y Calidad de Aguas, Residuos, Suelos Contaminados, Sedimentos y Organismos Vivos, las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental se agruparán en los siguientes niveles según las funciones a realizar:

NIVEL 1	Elaboración de informes a partir de actuaciones de inspección y/o toma de muestras; la interpretación de resultados analíticos; y/o la actividad de verificación de datos técnicos.
NIVEL 2	Elaboración de informes de resultados de determinaciones analíticas.

El campo de Contaminación Acústica queda excluido de la categorización en dos niveles, y no se diferencian a priori. Las mediciones en acústica se realizan "in situ", por parte del laboratorio de ensayo, por tanto no tiene objeto diferenciar una acreditación en Acústica como Entidad de Inspección, puesto que, aquellas entidades colaboradoras acreditadas en el campo de acústica, como laboratorio de ensayo por la entidad de acreditación deberán obtener una acreditación de acuerdo con lo establecido en la normativa valenciana, la Ley 7/2002<sup>8</sup>, que

<sup>8</sup> LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV 09/12/2002).

contemple los preceptos contemplados en los Anexos del Decreto 266/2004<sup>9</sup>, que desarrolla reglamentariamente dicha Ley, para poder actuar como Entidades Colaboradoras capacitadas para realizar un Estudio Acústico o Auditoria Acústica.

El campo de actuación Verificador Ambiental, se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo IV del anexo del Real Decreto 2.200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. Los verificadores medioambientales son entidades públicas o privadas o personas físicas, independientes de la empresa sometida a verificación, que se constituyen con la finalidad de realizar las funciones que se establecen para ellos en el apartado B del anexo III del Reglamento CEE 1836/93, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambiental.

Se crean dos nuevas secciones con el Decreto 29/2007, ampliándose el Registro<sup>10</sup>: la sección 9 de Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero y la sección 10 para el Control Integrado de la Contaminación.

Dentro de las secciones 8, 9 y 10, las entidades colaboradoras se agruparán en campos de actuación en función del sector industrial en el que se realicen sus funciones. En la solicitud se deberá detallar los sectores industriales en los que se piensa realizar las funciones de Entidades Colaboradora.

El Registro contendrá todos los datos derivados de la solicitud y documentación acompañada, siendo públicos los siguientes datos:

- Denominación, domicilio social y nº de inscripción en el Registro.
- Sección y nivel o niveles en que quedan incluidas las funciones a desempeñar por la entidad, así como, en su caso, la información aclaratoria de dichas funciones.

---

<sup>9</sup> DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios (DOGV 13/12/2004, 09/03/2005 y 08/06/2005).

<sup>10</sup> Se añaden dos nuevas secciones 9 y 10 en el apartado 1 del artículo 8, mediante el Decreto 29/2007, de 9 de marzo, DOCV, nº 5469, de 13 marzo de 2007.

- Dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono y fax de la entidad inscrita.
- Datos de la oficina u oficinas comerciales o dependencias en la Comunitat Valenciana.
- Nombre persona responsable de contacto.
- Fecha límite de validez de la autorización o acreditación que ha permitido la inscripción de la entidad en el Registro y condiciones específicas para su ejercicio.

BUSCADOR REGISTRO ECMCA's

[http://www.cma.gva.es/areas/calidad\\_ambiental/CTL/buscador\\_reccas/default.aspx?idioma=C](http://www.cma.gva.es/areas/calidad_ambiental/CTL/buscador_reccas/default.aspx?idioma=C)

## 6.2 EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradora en materia de Calidad Ambiental habilitará a la entidades para actuar ante la Administración o a instancia de los interesados a fin de acreditar ante la misma el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa sectorial o en las autorizaciones concedidas en el marco de la normativa vigente en materia de medio ambiente.

Asimismo, estas Entidades pueden actuar a instancias de la Conselleria competente en medio ambiente en el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento, control, medición, informe que dentro del ámbito de la protección de la calidad ambiental, corresponden a dicha Conselleria, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a éstos en esa labor.

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

Centro de Tecnologías Limpias | Agenda y Noticias

20 Eventos encontrados, ordenados cronológicamente Página 1 de 2

FECHA INICIO	FECHA FINAL	TIPO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
29/11/2007	29/11/2007	Jornadas y seminarios	JORNADA LEY 26/2007, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL
06/11/2007	06/11/2007	Jornadas y seminarios	JORNADA EMPRESAS ECO-EXCELENTES
17/07/2007	17/07/2007	Jornadas y seminarios	TRAMITACIÓN TELEMÁTICA EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS ADCR Y PROYECTO ETER
29/03/2007	29/03/2007	Jornadas y seminarios	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) EN LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL
		Jornadas y seminarios	MTDs: SECTOR TRATAMIENTO DE

Terminado

REGISTRO ECMCA'S

<http://www.cma.gva.es/ctl/>

## 6.3 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradora en materia de Calidad Ambiental habilitará a la entidades para actuar ante la Administración o a instancia de los interesados a fin de acreditar ante la misma el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa sectorial o en las autorizaciones concedidas en el marco de la normativa vigente en materia de medio ambiente.

Las entidades colaboradoras que se inscriban en el Registro estarán obligadas a cumplir con los condicionantes a continuación descritos:

- a) Mantener los requisitos que justificaron su inscripción, incluyendo las obligaciones que éstos comportan.
- b) Cumplir con las condiciones contenidas en la Resolución de inscripción, así como las establecidas en la normativa vigente.

- c) Emplear los métodos de toma de muestra y análisis oficialmente aprobados en la normativa en vigor, aquellos acreditados por una entidad oficial de acreditación o en su defecto, los adoptados por organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.
- d) Renovación técnica necesaria para llevar a cabo las distintas actuaciones para las que conste inscrita la entidad.
- e) Mantenimiento de expedientes, actas, informes y demás documentación, así como datos de control durante un período mínimo de 5 años y estar a disposición de la administración.
- f) Elaborar y presentar una memoria anual de las actuaciones realizadas en los distintos campos de actuación.
- g) Llevar un registro actualizado que podrá ser consultado por la administración cuando lo estime oportuno.

El Registro deberá contener datos relativos a los últimos 5 años con relación a los siguientes aspectos:

- Personal en plantilla dedicado a la realización de trabajos como entidad colaboradora.
- Medios técnicos de los que se dispone
- Actuaciones que como entidad colaboradora se estén llevando a cabo
- Calibración de los equipos de toma de muestras y análisis de los que dispone la entidad colaboradora.
- En caso de contratar alguna de las actuaciones a realizar con otra entidad, relación de las entidades con las que se contrate, incluyendo los medios personales y técnicos de que éstas disponen.

Los datos obtenidos en el ejercicio de las funciones de las entidades colaboradoras tendrán carácter confidencial respecto a terceros, sin perjuicio de la información que debe ser facilitada a la administración.

El personal de dichas entidades colaboradoras tiene el deber de respetar el secreto profesional, en cuanto a las informaciones que conozcan en el desempeño de sus funciones.

## **6.4 MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO**

La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental se mantendrá mientras continúe vigente la correspondiente acreditación de la solvencia técnica que posibilitó la inscripción de la entidad en el mismo.

Cada 5 años, la entidad deberá presentar a la dirección general competente en materia de calidad ambiental la autorización o acreditación en vigor de la solvencia técnica otorgada por órgano competente. La falta de presentación de esta documentación faculta a la mencionada dirección general para acordar la revocación de la resolución de inscripción.

Asimismo, los titulares o responsables de la entidad están obligados a comunicar cualquier variación o modificación de los datos que sirvieron de base para la inscripción, de forma que la dirección general competente en materia de calidad ambiental proceda a la actualización del registro.

Se considerarán variaciones o modificaciones sustanciales la retirada total o parcial de la autorización o acreditación que sirvió de base a la inscripción, así como las relativas al cierre de la entidad, traslado, cambio de titularidad o cambios que impliquen cambios de nivel o sección en que consta inscrita la entidad.

Junto a la comunicación que de dichas modificaciones debe realizar la entidad inscrita se acompañará, cuando proceda, informe o certificado del organismo que concedió la acreditación. A la vista de las modificaciones habidas se resolverá sobre la modificación, o cancelación de la inscripción y consiguiente baja de la entidad en el Registro.

## 6.5 CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Será causa de cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, el incumplimiento de cualquier requisito y obligación establecido en el Decreto 229/2004 ó de las condiciones específicas establecidas en la propia resolución de inscripción.

Asimismo serán causas de cancelación de la inscripción las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones de las actuaciones de control.
- b) Falsedad de los datos presentados o en los informes técnicos emitidos.
- c) Modificación de las disponibilidades técnicas del establecimiento que conlleve su inadecuación para realizar sus tareas.
- d) Disolución de la entidad.
- e) Cese de la actividad.

- f) Retirada de la acreditación de la solvencia técnica, caducidad o revocación de la autorización que permitió la inscripción.
- g) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos necesarios para poder ser inscrita.
- h) Falta de presentación de la autorización o acreditación en vigor, cada 5 años.
- i) Solicitud de baja en el Registro.

La Conselleria competente en medio ambiente, por sí misma o con el auxilio de cualquier otra entidad a la que designe, podrá inspeccionar a las entidades colaboradoras inscritas en cualquier aspecto relativo a su inscripción o a las actuaciones de las mismas. Los costes derivados de la inspección serán por cuenta de la entidad inspeccionada.

## 6.6 TARIFAS Y TASAS

Las entidades colaboradoras deberán fijar las tarifas<sup>11</sup> a percibir por éstas en el ejercicio de las funciones y actividades que desempeñen como tales entidades.

Dichas tarifas serán:

- De conocimiento público.
- Habrán sido previamente notificadas por las entidades colaboradoras a la dirección general competente en materia de prevención y control de la contaminación (actualmente la Dirección General para el Cambio Climático a través del Centro de Tecnologías Limpias).

Este precepto relativo a las tarifas a percibir ya se contemplaba en la Ley 2/2006, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, donde se establece que las entidades colaboradoras deberán comunicar a la administración dichas tarifas.

Finalmente indicar que los titulares de las instalaciones deberán entregar la solicitud acompañada de los documentos pertinentes y de la justificación del pago de las tarifas y tasas.

---

<sup>11</sup> Decreto 29/2007, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto 229/2004, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.



## **7. LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS ECMCA's**

### ECMCA's:

DECRETO 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro (DOGV nº 4865, 19/10/2004).  
[https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/10/19/pdf/2004\\_A10581.pdf](https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/10/19/pdf/2004_A10581.pdf)

CORRECCIÓN de errores del Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro (DOGV nº 4867, 21/10/2004).  
[https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/10/21/pdf/2004\\_X10695.pdf](https://www.docv.gva.es/portal/portal/2004/10/21/pdf/2004_X10695.pdf)

DECRETO 29/2007, de 9 de marzo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro (DOCV nº 5469, 13/03/2007).  
[https://www.docv.gva.es/portal/portal/2007/03/13/pdf/2007\\_3352.pdf](https://www.docv.gva.es/portal/portal/2007/03/13/pdf/2007_3352.pdf)

PROCEDIMIENTO inscripción Registro ECMCA's:  
<http://www.prop.gva.es/reportes/expdC.asp?id=2634>

SOLICITUD inscripción en el Registro:  
<ftp://ftp.gva.es/siap/preimpresos/castellano/27030.pdf>

BUSCADOR Registro ECMCA's:  
[http://www.cma.gva.es/areas/calidad\\_ambiental/CTL/buscador\\_reccas/default.aspx?idioma=C](http://www.cma.gva.es/areas/calidad_ambiental/CTL/buscador_reccas/default.aspx?idioma=C)

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN:

DIRECTIVA 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control de la contaminación (DOCE nº L 257/26, 10/10/1996).  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1996/L/01996L0061-20031120-es.pdf>

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 157, 02/07/2002).

[www.boe.es/boe/dias/2002-07-02/pdfs/A23910-23927.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2002-07-02/pdfs/A23910-23927.pdf)

[www.boe.es/boe\\_valenciano/dias/2002-09-02/pdfs/A00422-00438.pdf](http://www.boe.es/boe_valenciano/dias/2002-09-02/pdfs/A00422-00438.pdf)

DECRETO 40/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla el régimen de prevención y control integrados de la contaminación en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4710, 11/03/2004).

[www.gva.es/cidaj/pdf/4710.pdf](http://www.gva.es/cidaj/pdf/4710.pdf)

LEY 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (DOGV nº 5256, 11/05/2006).

[www.gva.es/cidaj/pdf/5256.pdf](http://www.gva.es/cidaj/pdf/5256.pdf)

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/06/29/pdfs/A24430-24459.pdf>

LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (BOE nº 171, 19/07/2006).

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/19/pdfs/A27109-27123.pdf>

DECRETO 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (DOGV nº 5330, 20/09/2006).

[www.gva.es/cidaj/pdf/5330.pdf](http://www.gva.es/cidaj/pdf/5330.pdf)

CORRECCIÓN de errores del Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (DOGV nº 5364, 10/10/2006).

[www.gva.es/cidaj/pdf/5364.pdf](http://www.gva.es/cidaj/pdf/5364.pdf)

REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 96, 21/04/2007).

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/21/pdfs/A17704-17717.pdf>

LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 255, 24/10/2007):

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/24/pdfs/A43229-43250.pdf>

PÁGINA web IPPC:

<http://www.cma.gva.es/ArbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=2476&idioma=C>

PÁGINA web Contaminación Atmosférica y Acústica:

<http://www.cma.gva.es/ArbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=5&idioma=C>

<http://www.cma.gva.es/ArbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=99&idioma=C>

PÁGINA web Residuos:

<http://www.cma.gva.es/ArbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=1043&idioma=C>

PÁGINA web Agua:

<http://www.cma.gva.es/ArbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=147&idioma=C>

### **CENTRO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS:**

DECRETO 144/2005, de 7 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5113, 13/10/2005).

<http://www.gva.es/cidaj/pdf/5113.pdf>

ORDEN de 10 de marzo de 2006, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se nombran a los componentes del Comité Técnico del Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5223, 21/03/2006).

<http://www.gva.es/cidaj/pdf/5223.pdf>

PÁGINA web CTL:

<http://www.cma.gva.es/ctl/>

### **MÁS INFORMACIÓN LEGISLACIÓN:**

Medio Ambiente:

<http://www.cma.gva.es/ArbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=385&idioma=C>

Boletines:

[http://www.cma.gva.es/comunes\\_esp/GesDoc/frontend/listado.asp](http://www.cma.gva.es/comunes_esp/GesDoc/frontend/listado.asp)

Calidad Ambiental y Cambio Climático:

<http://www.cma.gva.es/arbDin/arbBol.aspx?idaplicacion=2026&idioma=C>

## 8. ANEXO

 <b>SOL·LICITUD D' INSCRIPCIÓ EN EL REGISTRE D'ENTITATS COL·LABORADORES EN MATÈRIA DE QUALITAT AMBIENTAL</b> <b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL</b>																													
<b>A DADES DE L'ENTITAT COL·LABORADORA / DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA</b>																													
DENOMINACIÓ SOCIAL / DENOMINACIÓN SOCIAL																													
CIF / NIF																													
DOMICILI SOCIAL/CARRER, PLÇA I NÚMERO / DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA Y NÚMERO)																													
TELÈFONEX / TELÈFONOFAX																													
MUNICI / MUNICIPIO	PROVÍNCIA / PROVINCIA																												
CP	ADREÇA CORREU ELECTRÒNIC / DIRECCIÓ CORREU ELECTRÒNIC																												
<b>B DADES DEL REPRESENTANT LEGAL</b>																													
<b>DADOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>																													
COGNOMS / APELLIDOS																													
DOMICILI (CARRER, PLÇA I NÚMERO)/DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)																													
NOM / NOMBRE																													
LOCALITAT / LOCALIDAD																													
CP																													
CIF / NIF																													
PROVÍNCIA																													
TELÈFONEX / TELÈFONOFAX																													
ADREÇA CORREU ELECTRÒNIC / DIRECCIÓ CORREU ELECTRÒNIC																													
ADREÇA CORREU ELECTRÒNIC / DIRECCIÓ CORREU ELECTRÒNIC																													
<b>C DADES A EFECTE DE NOTIFICACIÓ</b>																													
<b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>																													
DOMICILI (CARRER, PLÇA I NÚMERO)/DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)																													
LOCALITAT / LOCALIDAD																													
CP																													
PROVÍNCIA																													
TELÈFONEX / TELÈFONOFAX																													
ADREÇA CORREU ELECTRÒNIC / DIRECCIÓ CORREU ELECTRÒNIC																													
ADREÇA CORREU ELECTRÒNIC / DIRECCIÓ CORREU ELECTRÒNIC																													
<b>D SECCIÓNS I NIVELLS PER A LAS QUE ESTAN ACREDITADES</b>																													
<b>SECCIONES Y NIVELES PARA LAS QUE ESTÁN ACREDITADAS</b>																													
Secció i nivell per als quals sol·liciteu la inscripció / Sección y nivel para los que se solicita la inscripción:																													
<table border="0"> <thead> <tr> <th>SECCIÓNS / SECCIONES</th> <th>NIVELLS / NIVELES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Contaminació atmosfèrica / Contaminación atmosférica</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td>2.- Contaminació acústica / Contaminación acústica</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td>3.- Control de abocaments i qualitat d'aigües / control de vertidos y calidad de aguas</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td>4.- Residus / Residuos</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td>5.- Sòls contaminants / Suelos contaminados</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td>6.- Sediments / Sedimentos</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td>7.- Organismes vius / Organismos vivos</td> <td><input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>CAMPUS D'ACTUACIÓ / CAMPOS DE ACTUACIÓN</b></td> </tr> <tr> <td>8.- Verificador ambiental</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>9.- Verificadors d'emissions de gasos d'efecte hivernacle</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>10.- Verificadors control integrat de la contaminació</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>Verificadores control integrado de la contaminación</td> <td>_____</td> </tr> </tbody> </table>		SECCIÓNS / SECCIONES	NIVELLS / NIVELES	1.- Contaminació atmosfèrica / Contaminación atmosférica	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	2.- Contaminació acústica / Contaminación acústica	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	3.- Control de abocaments i qualitat d'aigües / control de vertidos y calidad de aguas	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	4.- Residus / Residuos	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	5.- Sòls contaminants / Suelos contaminados	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	6.- Sediments / Sedimentos	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	7.- Organismes vius / Organismos vivos	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<b>CAMPUS D'ACTUACIÓ / CAMPOS DE ACTUACIÓN</b>		8.- Verificador ambiental	_____	9.- Verificadors d'emissions de gasos d'efecte hivernacle	_____	Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero	_____	10.- Verificadors control integrat de la contaminació	_____	Verificadores control integrado de la contaminación	_____
SECCIÓNS / SECCIONES	NIVELLS / NIVELES																												
1.- Contaminació atmosfèrica / Contaminación atmosférica	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
2.- Contaminació acústica / Contaminación acústica	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
3.- Control de abocaments i qualitat d'aigües / control de vertidos y calidad de aguas	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
4.- Residus / Residuos	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
5.- Sòls contaminants / Suelos contaminados	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
6.- Sediments / Sedimentos	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
7.- Organismes vius / Organismos vivos	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2																												
<b>CAMPUS D'ACTUACIÓ / CAMPOS DE ACTUACIÓN</b>																													
8.- Verificador ambiental	_____																												
9.- Verificadors d'emissions de gasos d'efecte hivernacle	_____																												
Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero	_____																												
10.- Verificadors control integrat de la contaminació	_____																												
Verificadores control integrado de la contaminación	_____																												
<b>E DADES DE L'OFICINA/S COMERCIAL/S A LA C.V. / DATOS DE LA/S OFICINA/S COMERCIAL/ES EN LA C.V.</b>																													
DENOMINACIÓ / DENOMINACIÓN																													
DOMICILI (CARRER, PLÇA I NÚMERO) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)																													
NOM, COGNOMS I NIF DE LA PERSONA RESPONSABLE / NOMBRE, APELLIDOS Y NIF DE LA PERSONA RESPONSABLE																													
E·MAIL/TELÈFONEX I E·MAIL/TELÈFONOFAX																													
<b>F DOCUMENTACIÓ APORTADA / DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>																													
Original o còpia compulsada de la documentació indicada segons l'article 6.2. del Decret / Original o copia compulsada indicada según el artículo 6.2. del Decreto																													
<b>G SOL·LICITUD / SOLICITUD</b>																													
Sol·liciteu la inscripció en el Registre d'entitats col·laboradores en matèria de qualitat ambiental de l'entitat datada referenciada per a oficina o dependència situada a la Comunitat Valenciana / Solicito la inscripción en el registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental de la entidad arriba referenciada para la oficina o dependencia sita en la Comunidad Valenciana.																													
_____ de 20____																													
El representant legal de l'entitat sol·licitant / El representante legal de la entidad solicitante																													
Signatura/Fdo: _____																													
<p>Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que li atribuïda i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'oposició, rectificació, cancel·lació i supressió, tot seguit de confirmat amb el que disposa l'art 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 296, de 14/1/1999).</p> <p>Los datos de carácter personal contenidos en el presente podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y supresión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 296, de 14/1/1999).</p>																													
<b>CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE - D.G. DE QUALITAT AMBIENTAL</b> <b>CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA - D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL</b>																													
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA</p> <p style="text-align: center;">DATA D'ENTRADA EN ÒRGAN COMPETENT / FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE</p> </div>																													

(1/2) EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

C111 - SOCIA

DM - 44

IA - 27030 - 01 - E

25/04/07

## GUÍA DE ECMCA's ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

**ADVERTENCIA:** La información ofrecida en este texto, referente a normativa en vigor, es de carácter divulgativo y está adaptada para tal fin. Así pues dicha información no excluye la consideración de los textos originales publicados en los correspondientes diarios y boletines oficiales, que son los únicos que tienen auténtica validez legal.

